



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo de GUSTAVO LASSO BARRERA contra ALEXANDRA PIEDRAHITA GOMEZ y EUDES DANIEL CLAVIJO. Radicación 2022-00748.

Como la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de GUSTAVO LASSO BARRERA contra ALEXANDRA PIEDRAHITA GOMEZ y EUDES DANIEL CLAVIJO., por las sumas que se relacionan así:

- 1.1. La suma de \$300.000 por concepto del canon de arrendamiento adeudado en el periodo comprendido entre 12 de febrero del 2022 a 11 de marzo del 2.022, más los intereses moratorios desde el 18 de febrero de 2022, a la tasa del 6% anual que equivale 0.5% mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad al artículo 1617 del Código Civil.
- 1.2. La suma de \$300.000 por concepto del canon de arrendamiento adeudado en el periodo comprendido entre 12 de marzo del 2022 a 11 de abril del 2.022, más los intereses moratorios desde el 18 de marzo de 2022, a la tasa del 6% anual que equivale 0.5% mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad al artículo 1617 del Código Civil.
- 1.3. La suma de \$300.000 por concepto del canon de arrendamiento adeudado en el periodo comprendido entre 12 de abril del 2022 a 11 de mayo del 2.022, más los



intereses moratorios desde el 18 de abril de 2022, a la tasa del 6% anual que equivale 0.5% mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad al artículo 1617 del Código Civil.

- 1.4. La suma de \$56.660, por concepto del no pago del servicio público de agua.
- 1.5. La suma de \$ 57.370, por concepto del no pago del servicio público de aseo y energía.
- 1.6. La suma de \$ 46.760), por concepto del no pago del servicio público de gas.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

4-Reconocer personería jurídica al Dr. FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDES, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese;

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza